

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA**, instaurada con apoderado especial, por la señora **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ** contra el señor **LUIS ALEJANDRO SIZA URIBE**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **poder** la designación del Juez y el asunto no está identificado en debida forma, máxime si se trata de un poder especial que exige que el asunto (clase de proceso) esté determinado y claramente identificado.
- 2.- En la **demand**a la clase de proceso que promueve no es coherente con los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, pues en laboral no existen **PROCESOS EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA**.
- 3.- No cuantifica las **pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses moratorios deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 4.- No acredita la gestión de la ejecutante de acuerdo con las obligaciones adquiridas en la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios, aspecto necesario para verificar la exigibilidad del título.
- 5.- La relación de las pruebas documentales no coinciden con los documentos aportados, pues omitió incluir el denominado *“acta de conciliación que puso fin al proceso custodia, alimentos y visitas”*.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00320-00
EJECUTANTE: LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ
EJECUTADO: LUIS ALEJANDRO SIZA URIBE

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la señora **LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ** contra el señor **LUIS ALEJANDRO SIZA URIBE**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf784fde7b2eec851defe846cdd223f5d664c1b32240309cbf9bc9a86b5b7e1

Documento generado en 03/11/2021 01:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>